



20

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., marzo 15 de 2021

Rad. 2021-0069

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Para la parte demandada dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el núm. 2º del art. 82 del CGP.
2. Para la sociedad demandada cumplir con lo reglado en el art.84-2 del CGP.
3. Apórtese certificado catastral de los inmuebles objeto de usucapión. Art. 26-3 del CGP.
4. Acredítese en legal forma el cambio de nomenclatura de la propiedad horizontal.
5. Ante la existencia de un tercer acreedor hipotecario, procédase a dirigir la demanda contra el mismo. Art. 375 núm. 5º del CGP.
6. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023

Hoy 23 MAR 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

secretario